

12 de junio de 1992

PROCESO POR COBRO COACTIVO

CONTESTACION DE LA
EXCEPCION.

Excepción de Inexistencia de la obligación, interpuesta por el Licenciado Ricardo Vargas en representación de José Alejandro Avedaño dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Empresa Estatal CEMENTO BAYANO a TECNICASA, S.A. y /o Luis Sempero, y/o Galo Macías.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por este medio vengo a contestar la excepción de inexistencia de la obligación, interpuesta por el señor JOSE A. AVENDAÑO, mediante apoderado especial, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo incoado por la Empresa Estatal CEMENTO BAYANO en contra de TECNICASA, S.A. y/o LUIS SEMPERO, y/o BERNARDO NUÑEZ y/o GALO MACIAS contra los cuales mediante auto ejecutivo de 27 de agosto de 1991 se libro mandamiento de pago en su contra por la suma de Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y dos balboas con treinta y cuatro centavo.

En consecuencia, solicitamos a los Honorables Magistrados que declaren no probada la excepción que se hace valer, en base a las razones que a seguidas se expresan.

CUESTION PREVIA

Observamos que la presente excepción, fué presentada extemporáneamente al tenor de lo estatuido en el artículo 1706 del Código Judicial que señala que "dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan."